



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• NEYDER JULIAN GUAYARA GUIFO</li><li>• NIDIA ALEXANDRA GUAYARA GUIFO</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00185-00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Procede el Juzgado a declarar la falta de competencia funcional para conocer de la demanda, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

NEYDER JULIAN GUAYARA GUIFO y NIDIA ALEXANDRA GUAYARA GUIFO, solicitaron se librara mandamiento de pago, a continuación de proceso ordinario laboral de primera Instancia, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Conforme lo tramitado ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, radicado bajo el No. 630013105002-2015-00480-00, respecto de la sentencia de primera instancia proferida el día 26 de noviembre de 2018, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral, el 9 de diciembre de 2020, (PDF.1, pag.23 a 28).

Conforme el Artículo 306 del Código General del Proceso “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (resaltado por fuera del texto original).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con providencia del 22 de marzo de 2019, al resolver un conflicto negativo de competencias entre el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, radicado No. 2017-0354-00 precisó “*En aras de desatar y precisar el presente asunto se requiere precisar que: (...) a. El titulo ejecutivo báculo de la presente acción es la acta de conciliación aprobada por el juzgado 2º laboral del circuito de Armenia dentro del proceso ordinario laboral 2017-250 que adelanto ese despacho judicial. (...) b. Que la ejecución por mora en el incumplimiento del acuerdo conciliatorio se ejecutó con base en el art 306 del C.G.P, esto es ejecución a continuación del proceso ordinario.*” (...)3. Para la Sala la interpretación dada por el Juzgado Laboral del Circuito en el sub júdece, desconoce palmariamente la **existencia del denominado fuero privativo de competencia, en virtud del cual y, dentro del amplio margen de libertad de configuración normativa del legislador, se estableció que la ejecución de las sentencias recaía en cabeza del juez que impuso**

**la condena, con exclusión de todos los demás, es decir, sin mirar mientes en criterios diferentes como cuantía o territorialidad.”** (resaltado por fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, cuando se pretende adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral, el fuero privativo de competencia para tramitar aquel recae en el juzgado que profirió la decisión judicial objeto de recaudo en primera instancia, por lo que, los otros juzgados carecen de competencia funcional para tramitar el asunto ejecutivo.

Conforme el artículo 90 del CGP tras declarar la falta de competencia para tramitar este asunto se remitirá al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, el cual profirió la sentencia objeto de recaudo.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la demandada ejecutiva promovida por NEYDER JULIAN GUAYARA GUIFO y NIDIA ALEXANDRA GUAYARA GUIFO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

**TERCERO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial anexando copia de esta providencia [carlos\\_joel\\_1@hotmail.com](mailto:carlos_joel_1@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez

Haj.

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45d8c7e278c142850ed958621c48c6de8420e289ba60aba66c0b39311e239e**

Documento generado en 22/08/2023 01:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**